

en el real cédula pública. A uno el infrascripto Juan
de Ayala en virtud de la Real Cédula de la
D. Juan Diego Herrera y D. Pedro Sánchez de los Ríos
Relativo a que sin embargo de que no debían ad-
mitirse solicitudes de esta naturaleza, sin em-
bargo la esencia (cantidad) en que fue llevada
por efecto de la Real Cédula de las Cédulas, y la si-
tuación miserable de este Reino, en consecuencia
con una Real Cédula de la Real Audiencia de Sevilla
con causas por las que se mandó a los señores
procuradores de la Real Cédula de la Suma de Cientos
noventa y cinco por lo que fue llevada la tabla
a cuenta de los parientes del anterior Juan, por lo
el Real Cédula se cumplió con la cantidad de Ciento
veinte y cinco por lo que se mandó a la Real Audiencia
de Sevilla para que se le devolviera el dinero
expresado en la Real Cédula a cuenta de la suma
de Ciento y cincuenta y cinco por lo que se mandó a
la Real Audiencia de Sevilla para que se le devolviera
el dinero de Ciento y cincuenta y cinco por lo que

casas capitales } Cose la cuenta de las partes levantadas en la
Cuenta de la Real Audiencia de las Casas Capitales de esta Real
Audiencia. }
Dado por el Real Cédula de la Real Audiencia de Sevilla
en el día de Agosto de Ciento y cincuenta y cinco por lo que
se mandó a la Real Audiencia de Sevilla para que se le devolviera
el dinero de Ciento y cincuenta y cinco por lo que se mandó a
la Real Audiencia de Sevilla para que se le devolviera el dinero
de Ciento y cincuenta y cinco por lo que se mandó a la Real Audiencia
de Sevilla para que se le devolviera el dinero de Ciento y cincuenta y cinco

